

Refrendado:

Francisco E. Benzo,
Subsecretario, Encargado de la
Secretaría de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Declaración de zona agrícola de la sección de "Sabana de Meladito".—
G. O. No. 4562 del 5 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 688.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía; y
En uso de las facultades que me confiere la Constitución del
Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara Zona Agrícola la sección de "Sabana de Meladito", común de Cotuy, provincia de La Vega.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la sección referida, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta Oficial".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.